

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12967 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marino Leoncio Ordín Nestares.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 509.128, promovido por don Marino Leoncio Ordín Nestares, sobre jubilación voluntaria anticipada de funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marino Leoncio Ordín Nestares contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada del personal de la AISS, inadmisibilidad ocasionada por no haber interpuesto el recurso de reposición contra la Orden impugnada. No se hace expresa condena de costas.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12968 *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 410 del año 1981, interpuesto por don Macedonio Picazo Panadero, don José Beltrán Camps y don Antonio Fernández Plaza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 410 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Macedonio Picazo Panadero, don José Beltrán Camps y don Antonio Fernández Plaza, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 les corresponde como Oficiales de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Oficiales, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macedonio Picazo Panadero, don José Beltrán Camps y don Antonio Fernández Plaza, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuadas por el señor Habilitado-Pagador durante los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, al no habérselos sido aplicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad ocho les correspondía como Oficiales de la Administración de Justicia; así como declaramos el derecho de los recurrentes a que se

les abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades que resulten mensualmente por aplicación de aquellas disposiciones legales referenciadas, y a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve por el importe, deducido de los mismos preceptos, y referido a mil novecientos setenta y nueve, debiendo incluirse en ambos casos, las cantidades que correspondiesen a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año; condenando a la Administración demandada al pago de las mismas; sin expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

12969 *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 27 del año 1981, interpuesto por don César Álvarez-Linera Uria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 27 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo por don César Álvarez-Linera Uria, Magistrado, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, de fecha 24 de septiembre de 1980 y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, representada y defendida por el Abogado del Estado, versando la acción sobre reconocimiento de trienio, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Magistrado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Álvarez-Linera Uria, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, y la denegación presunta del recurso de reposición contra aquella interpuesta, estando representada la Administración por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resolución y denegación presunta por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto se cumplimente, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

12970 *ORDEN de 23 de marzo de 1982 por la que se acuerda la creación de los Juzgados de Paz de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de los Juzgados de Paz de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, como consecuencia de haberse creado los municipios